



Función Pública

Concepto 119871 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

20166000119871

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000119871

Fecha: 03/06/2016 08:54:50 a.m.

Bogotá D. C.,

REF.: REMUNERACION. Límite de la asignación básica más gastos de representación para liquidar la bonificación por servicios prestados en entidades del nivel territorial en el año 2016. Rad.: 20169000115622 del 20 de abril de 2016.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual plantea algunos interrogantes relacionados con la aplicación del Decreto [2418](#) de 2015 "Por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial", me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento del Acuerdo Único Nacional, suscrito en el año 2015 entre el Gobierno Nacional y las Confederaciones y Federaciones de Sindicatos, y continuando con el proceso de asimilación del régimen salarial entre el orden nacional y el orden territorial, se expidió el Decreto 2418 de 2015, por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Esta bonificación por servicios prestados se reconoce a partir del 1° de enero del año 2016, a los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, en los términos y condiciones señalados en el citado decreto.

La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Los organismos y entidades territoriales podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del Decreto 2418 de 2015, esto es, el 11 de diciembre de 2015, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

De lo contrario, deberán reconocerla a partir del 1° de enero de 2016.

Por ejemplo, si un empleado ingresó a laborar el 1° de febrero de 2015, tendrá derecho al reconocimiento de la bonificación por servicios prestados a partir del 1° de febrero de 2016.

Si ingresó a laborar el 10 de diciembre de 2014, deberá esperar hasta el 10 de diciembre de 2016 para que le sea reconocido el derecho, porque el Decreto 2418 se expidió el 11 de diciembre de 2015.

Si ingresó a laborar el 15 de diciembre de 2014 y el municipio cuenta con recursos para el pago, podrá reconocerse la bonificación a partir del 15 de diciembre de 2015 y si no cuenta con recursos en la vigencia 2015 deberá esperar hasta el 15 de diciembre de 2016 para su reconocimiento.

Si el empleado tiene una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, la bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación.

Si el empleado tiene una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a ese monto, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación.

El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

La bonificación por servicios prestados es incompatible con cualquier otra bonificación, retribución o elemento o factor salarial que perciban los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel territorial por el mismo o similar concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación, lo cual significa que si en la respectiva entidad se está pagando una bonificación por servicios prestados legal o que goce de presunción de legalidad de igual naturaleza que la establecida en el precitado Decreto no podrá pagarse esta última por resultar excluyentes.

Cabe agregar que la bonificación por servicios prestados establecida en el Decreto 2418 de 2015 no deroga ni revoca las bonificaciones equivalentes preexistentes, las cuales siguen produciendo efectos, simplemente las hace excluyentes.

De acuerdo a lo anterior, y respondiendo a su interrogante, respecto al límite para la asignación básica más gastos de representación para tener en cuenta, a partir del 1° de enero del año 2016, para liquidar la bonificación por servicios prestados en el nivel territorial, se encuentra que el inciso segundo del numeral 1° del Decreto 2418 de 2015, establece:

“La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior”.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Jhonn Vicente Cuadros Cuadros/JFCA

600.4.8.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:30:50